FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GONZALES ANAMPA Alex Martin FAU 20453744168 soft
Gerente General Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2020 11:47:34 -05:00

Cajamarca, 27 de Octubre del 2020

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D000186-2020-GRC-

VISTOS:

El Memorando N° D000987-2020-GRC-GGR, de fecha 21 de octubre de 2020, Oficio N° D0000804-2020-GRC-PPR, Oficio N° D0000754-2020-GRC-PPR, de fecha 12 de octubre de 2020, Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliación Exp. N° 061-2020 CC INCEGA, Oficio N° 419-2020-GR-CAJ-GSRCH/SGO, Informe Legal N° 022-2020-GR.CAJ.GSR.CH/EERT, Informe N° 059-2020-GR.CAJ-CH/SGO-JOV-CO, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: "*Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos…";* concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar: "*Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio".*

Que, de acuerdo a los documentos que sustentan la presente solicitud de autorización de conciliación, se tiene que mediante **Oficio N° D000804-2020-GRC-PPR, de fecha 21 de octubre del 2020**, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al despacho de la Gerencia General Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a las controversias surgidas con el **CONSORCIO PROGRESO**, a través de su Representante Legal **Sr. Alejandro Criollo Quispe**, quien tiene a su cargo la ejecución de la Obra: ***"Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en el Centro Poblado Majín Alto, Distrito de Miracosta, Provincia de Chota – Región Cajamarca";*** en el marco del **Contrato de Ejecución de Obra suscrito con la Gerencia Sub Regional de Chota,** solicitud presentada por la empresa contratista **CONSORCIO CHIRIBAMBA,** ante el **Centro de Conciliación CIINCEGA**, generándose para tal efecto el Exp. N° 061-2020.

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que mediante **Informe N° 059-2020-GR.CAJ-CH/SGO-JOV-CO, de fecha 25 de setiembre de 2020;** el Ing. Julio Ortíz Vargas, informa ante el Sub Gerente de

FIRMA DIGITAL V°B°
Firmado digitalmente por MOREANO ECHEVARRIA Leoncio FAU 20453744168 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.10.2020 20:35:27 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la sede del Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://mesavirtual.regioncajamarca.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **G39CJLI**

Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Chota, respecto al sustento técnico de la propuesta de conciliación solicitada por el Consorcio Chiribamba, determinando en sus Conclusiones lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

2.1 Finalmente se concluye que la discrepancia suscitada es únicamente por la Ampliación Excepcional de Plazo, en la relacionado a la adecuación y removilización 5 días calendarios es razonable porque no hay equipas ni readecuaciones ni re movilizaciones que demoren más de lo considerado en la opinión del área usuaria.

2.2 En los Gastos Generales se han considerado gastos generales fijos y según la Directiva 005-2020-OSCE/CD, solamente se consideran Gastos Generales Variables, en donde los gastos generales variables en una abra de esta naturaleza cuando es paralizada solamente se debe considerar un Guardián y Almacenero, Personal Profesional en una Obra paralizada no es necesario, salvo casos que haya un vínculo laborar con la Empresa que deben ser demostrados con Contratos Locación de Servicios, que demuestre fehacientemente su vínculo laboral de lo contrario no se requiere.

2.3 No se aprobado ningún presupuesto porque al momento de la presentación de la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo. no han presentado ningún presupuesto porque solamente a la solicitud se adjuntado la Carta 015-2020/Consorcio Progreso con la Cuantificación incompleta de los requisitas según el Decreto LEG Nº 1486-2020 y la Carta Nº 016-2020/Consorcio Progreso, que contenía el Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo, no sea adjuntado el Plan de Vigilancia y fue observado y no levantado por la Empresa

2.4 En lo relacionado a los 74 días solicitados por el Contratista. solamente se le ha otorgado 14 días de ampliación porque los rendimientos de cálculo de partidas afectadas lo han disminuido en el 50% del rendimiento normal lo cual no es factible toda vez que es una obra lineal, porque las modificaciones que se puedan producir son mínimas en partidas de Concreto que son solo en la bocatoma, Sedimentador, Cajas de Distribución de caudales, pases aéreos que pueden tener una disminución mínima de los rendimientos talvez de 2 al 3% pero no el 50% como lo considera la Empresa. no hay demoliciones que son las que verdaderamente ocasionan mayores cambios en los rendimientos, pero en esta obra na lo hay porque son partidas de Excavación de Zanjas e instalación de tubería en donde no se considera distanciamiento social por partidas lineales.

2.5 Así mismo según el Numeral 7.6.4 de la Directiva 05-2020-0SCE/CD, indica que si la Entidad discrepa de la propuesta de cuantificación presentada por el Contratista, debe comunicar al Contratista dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la sede del Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://mesavirtual.regioncajamarca.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **G39CJLI**

provisionalmente los términos planteados manteniendo el derecho de cualquiera de las partes someterse a discrepancias de solución de controversias de Conciliación y/o arbitraje

2.6 Además en mérito al artículo 224 Conciliación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. - Indica que las partes pueden pactar la Conciliación como mecanismo previo al inicio de un Arbitraje en donde la Empresa está en su derecho de hacerlo.

2.7 Además la conciliación se debe llevar a cabo en lo ***referente a los Rubros de Removilización y Adecuación, la Empresa si ha realizado los trabajos de Removilización pero Adecuación a un ambiente que ha tenido alquilado porque na ha tenido campamento de obra y esto debe estar sujeto a su propuesta que presento a la Gerencia Sub Regional al momento de la suscripción de su Contrato****, es más estos gastos no han sido sustentados con ningún documento, pero si la empresa está siguiendo las indicaciones de su plan de vigilancia es necesario considerar otros gastos coma Enfermera, material de protección mascarillas y Gel y/o Alcohol, en lo que respecta a los costos directos estas deben ser evaluados por el Supervisión en el lugar de la Obra en lo que concierne a partidas de concreto porque en excavación de zanjas e instalación de tubería no se requiere el distanciamiento social porque son trabajos lineales.*

Que, así también se advierte el **Informe Legal N° 022-2020-GR.CAJ.GSR.CH/EERT, de fecha 05 de octubre de 2020,** suscrita por el Asesor Legal **Abg. Enrique Eduardo Romero Torres**, quien de acuerdo a la Conclusión arribada señala lo siguiente:

"…Ésta área de Asesoría Jurídica OPINA, que, se le debe plantear en la audiencia de conciliación, la propuesta, vale decir que se le otorgue 130 días calendarios que es justificable y razonable, porque es una obra lineal y las modificaciones son mínimas, no como lo indica el contratista cuando refiere que los pequeños cambios que pueden disminuir son en la partida de concreto, por lo que debe considerarse que para el primer periodo 81 días por paralización de obra por aislamiento social obligatorio (cuarentena); para el segundo periodo 35 días calendario para la adecuación y removilización de personal, equipos y tramitación (15 días para la presentación, 15 para el pronunciamiento y 5 días para la adecuación y removilización); para el tercer periodo 14 días para la reprogramación de plazo de las partidas afectadas por la implementación de las medidas adoptadas en su plan de vigilancia, fijándose nueva fecha de culminación de acuerdo a lo establecido en la audiencia de conciliación y conforme a lo que hemos señalado en los párrafos anteriores y por los motivos expuestos. Además, se hace de conocimiento que no han presentado ningún costo por el COVID-19 por lo que no se puede dar opinión sobre ello".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la sede del Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://mesavirtual.regioncajamarca.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **G39CJLI**

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, en participar en el proceso de conciliación sobre la ejecución del **Contrato de Ejecución de Obra suscrito con la Gerencia Sub Regional de Chota;** ésta se sustenta en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: "*la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil*"; en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, que señala: "*…el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes* ***gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado***".

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326[1] – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que*: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se* ***constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado*** *y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado".* Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las **funciones de los/as procuradores/as públicos,** lo siguiente: "*6.* ***Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene****, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y 8.* ***Conciliar****, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento.* ***Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad****,* ***previo informe del Procurador Público***".

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, *-en atención al Informe Legal e Informe Técnico de sustento de la propuesta conciliatoria-*, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar acabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el **Informe N° 059-2020-GR.CAJ-CH-SGO-JOV-CO y en el Informe Legal N° 022-2020-GR.CAJ.GSR.CH/EERT**; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal

---

1

En el año 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, quienes se encargan de representar, asesorar y defender los intereses del Estado ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público y Tribunal Constitucional. El ente rector era el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo.
Posterior a ello, con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, esta norma tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y ***crear la Procuraduría General del Estado*** *como* ***ente rector****, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.*
No obstante, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada precedentemente ***se estableció su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento****. Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano* ***el sábado 23 de noviembre de 2019****.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la sede del Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://mesavirtual.regioncajamarca.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **G39CJLI**

correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Sub Regional de Chota, misma que se encuentra contenida en el **Oficio N° D000804-2020-GRC-PPR,** al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, *la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente.*

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702 Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente; y, contando con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al **Procurador Público Regional** y al **Procurador Público Regional Adjunto** del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con el **CONSORCIO PROGRESO,** respecto de las controversias surgidas en el marco del **Contrato de Ejecución de Obra suscrito con la Gerencia Sub Regional de Chota,** estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el **Informe N° 059-2020-GR.CAJ-CH-SGO-JOV-CO y en el Informe Legal N° 022-2020-GR.CAJ.GSR.CH/EERT,** conforme el siguiente detalle:

> *"…se le otorgue 130 días calendarios que es justificable y razonable, porque es una obra lineal y las modificaciones son mínimas, no como lo indica el contratista cuando refiere que los pequeños cambios que pueden disminuir son en la partida de concreto, por lo que debe considerarse que para el primer periodo 81 días por paralización de obra por aislamiento social obligatorio (cuarentena); para el segundo periodo 35 días calendario para la adecuación y removilización de personal, equipos y tramitación (15 días para la presentación, 15 para el pronunciamiento y 5 días para la adecuación y removilización); para el tercer periodo 14 días para la reprogramación de plazo de las partidas afectadas por la implementación de las medidas adoptadas en su plan de vigilancia, fijándose nueva fecha de culminación de acuerdo a lo establecido en la audiencia de conciliación y conforme a lo que hemos señalado en los párrafos anteriores y por los motivos expuestos. Además, se hace de conocimiento que no han presentado ningún costo por el COVID-19 por lo que no se puede dar opinión sobre ello".*

Estableciendo, que la presente propuesta conciliatoria ha sido materia de evaluación por parte de la Procuraduría Pública Regional, al ser el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, conforme el Art. 24 del D. Leg N° 1326; concordante con el Numeral 8 del Art. 33 del citado marco legal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la sede del Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://mesavirtual.regioncajamarca.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **G39CJLI**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Sub Regional de Chota; misma que se encuentra validada en el **Oficio N° D00084-2020-GRC-PPR**; la presente autorización *no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión*.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente
LUIS VALLEJOS PORTAL
ENCARGADO(A)
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la sede del Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://mesavirtual.regioncajamarca.gob.pe/validadorDocumental** e ingresando la siguiente clave: **G39CJLI**